

Resolución número 956. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 06:31 horas del 10 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 28 de noviembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un desfile el día viernes 15 de diciembre de 2023, de las 11:00 horas a las 12:30 horas, en Alajuela, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Desamparados, *“Iniciando por la entrada de la Urbanización Silvia Eugenia, 800m norte, 200m oeste para luego bajar 300 norte. Luego, 400m sur, y por último 200m este donde finaliza la actividad”* (copiado textualmente del original), según consecutivo número 1695.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso, f) y parte final, así como del numeral 8, ambos del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el recorrido de modo exacto y preciso, así como el punto de cierre del referido desfile**, toda vez que la descripción dada, es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración electoral de saber, con certeza, cuál es el recorrido y punto de cierre de esta actividad. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita de todo el recorrido, así como del punto de cierre, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Hecho que fue el estudio se determina que varias de las direcciones expresadas no son posibles (por ejemplo, cuando se afirma que desde la entrada a la urbanización (que solo tiene una entrada y que a la vez es cerrada) se recorren 800 metros al norte. La medición desde la entrada a la finalización de la calle hacia el norte no llega ni siquiera a la mitad de la cifra indicada (tómese en cuenta que no es lo mismo hablar de una distancia en metros que hacer la referencia en “cuadras”); asimismo se afirma que de la *“entrada de la Urbanización ..., se recorren 800m norte, 200m oeste para luego bajar 300 norte ...”*. En el contexto, no se comprende esto último de *“bajar 300 norte”* dada la duda que se genera de ello. Podría entenderse que más bien se refiere a seguir hacia abajo con rumbo sur. Sin embargo, la agrupación gestionante está en el deber de suministrar información precisa y correcta, de modo tal que no quepa duda alguna sobre la descripción del recorrido deseado. Se reitera, todo lo anterior con fundamento en los artículos 7 incisos e) y f), y 8 del ya citado reglamento 7-2013.

Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.



f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



RGM